



Fco. José Maroto Ruiz
NOTARIO
Avd. República Argentina, 25 - 4º
Tel.: 954 283 837 - 954 284 959
Fax: 954 272 896. 41011 Sevilla



Velezbracho.bermejales

NUMERO OCHOCIENTOS CUATRO.-

EN SEVILLA, mi residencia, a diez de Junio del año
dos mil nueve.- -----

Ante mí, **FRANCISCO JOSE MAROTO RUIZ**, Notario del
Ilustre Colegio de Andalucía, designado en turno ofi-
cial de reparto para este otorgamiento, constituido en
el Salón de Actos del Edificio "CREA", sito en la Ave-
nida José Galán de esta Ciudad

COMPARECE N: -----

DE UNA PARTE: -----

DOÑA MARÍA SÁNCHEZ QUINTANA, mayor de edad, casa-
da, empleada de EMVISESA, vecina de Sevilla, con domi-
cilio a estos efectos en calle Bilbao, 4, C.P. 41001.

Con DNI y NIF., número 28.421.615-D, que acredita.

DE OTRA: -----

DON RAFAEL VELEZ-BRACHO CASTAÑO, mayor de edad,
solteroi, domiciliado en la vivienda objeto de la
presente. -----

Con D.N.I. número 30.223.426-T. -----

Y DE OTRA: -----

DON RAFAEL VELEZ BRACHO LOSA Y DOÑA PILAR CASTAÑO
VIERA, mayores de edad, casados en régimen de gananciales, vecinos de Sevilla, con domicilio en Parque Alcosa, Plaza Azhain, Bloque 12, puerta 16.-----

Con DD.NN.I números: 28.510.638-E y 28.413.162-C,
respectivamente.-----

INTERVIENEN: -----

A) Doña María Sánchez Quintana, en nombre y representación, como apoderada de la **"EMPRESA MUNICIPAL DE VIVIENDA, SUELO Y EQUIPAMIENTO DE SEVILLA, S.A."**, de nacionalidad española. Constituida por tiempo indefinido y bajo la denominación de **"EMPRESA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE SEVILLA, S.A."** en escritura autorizada en Sevilla, el día 12 de Mayo de 1.987, por el Notario Don Francisco Cuenca Anaya, bajo el número 522 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, al tomo 935, libro 649 de la 3a sección, folio 1, hoja número 13.887, inscripción 1a. Adaptada a la vigente Ley de Sociedades Anónimas, en escritura otorgada en Sevilla, el día 18 de Noviembre de 1.991, ante el Notario Don Manuel Aguilar García, número 2.082 de protocolo, la cual quedó inscrita en el mismo



Registro Mercantil, al tomo 925, libro 649 de la sección 3a de Sociedades, folio 207, hoja número SE-4.760, inscripción 10ª. Adoptó la actual denominación social en virtud de acuerdo adoptado por el Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla, en funciones de Junta General de la Entidad, en su sesión celebrada el día 15 de febrero de 2008, elevándose a público dicho acuerdo en escritura autorizada por el Notario de Sevilla, Don Antonio Ojeda Escobar, el día 27 de febrero de 2.008, bajo el número 497 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Sevilla, al tomo 3.741, folio 15, sección 8ª, hoja SE-4.760, inscripción 98ª. -----

C.I.F. número A-41/047267. -----

Está legitimada para este acto en virtud de escritura de poder otorgada a su favor en esta Ciudad, el dieciocho de Junio de mil novecientos noventa y seis, ante el Notario Don Luís González Alemán, con el número 1.658 de su protocolo, cuya copia autorizada, inscrita por la 44ª, hoja SE-4.760, tengo a la vista. ---

Asevera la señora compareciente que dicho poder está íntegramente subsistente; que no le ha sido revocado, modificado ni limitado, en todo ni en parte, así como la subsistencia y la capacidad de su representada. -----

Juicio de suficiencia de la representación o apoderamiento realizado por el Notario autorizante: Yo, el Notario, después de examinar los documentos que se acaban de reseñar, de los que he tenido a la vista copias autorizadas y cuya vigencia asevera la Sra. Sánchez Quintana, estimo que es suficiente y bastante para el acto a realizar en esta escritura de compraventa. -----

B) Y los demás comparecientes en su propio nombre y derecho. -----

Tienen, a mi juicio, según intervienen, capacidad para esta escritura de compraventa con subrogación de hipoteca. -----

E X P O N E N: -----

PRIMERO.- La entidad EMPRESA MUNICIPAL DE VIVIENDA, SUELO Y EQUIPAMIENTO DE SEVILLA, S.A. es titular en pleno dominio, de la siguiente finca urbana, perteneciente al CONJUNTO DE VIVIENDAS, LOCALES COMERCIALES, APARCAMIENTOS Y TRASTEROS construidos sobre la



PARCELA M9, DEL PROYECTO DE COMPENSACION DE LA UNIDAD DE EJECUCION PREVISTA POR EL MODIFICADO DEL PLAN PARCIAL APROBADO PARA EL SUP-GU-4, BERMEJALES SUR, EN TERMINO MUNICIPAL DE SEVILLA, **HOY CALLE ESTONIA, NUMERO TRES:** -----

BLOQUE ONCE

DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO.- UNIDAD 1.820.- REGIMEN ESPECIAL.- VIVIENDA "C", tipo 13, en planta segunda, que es la anterior centro, mirando la fachada desde la zona central del conjunto y según se entra por el portal de acceso. Tiene una superficie útil de sesenta metros cuadrados; y construída de sesenta y ocho metros, cuarenta y un decímetros cuadrados. Se encuentra convenientemente distribuida, contando con dos dormitorios. Linda: frente, rellano de escaleras, por donde tiene su entrada, y vivienda letra D; derecha, entrando, vivienda letra D; izquierda, rellano de escaleras y vivienda letra B; y fondo, vuelos sobre la zona central del conjunto.

Tiene vinculado: -----

UNIDAD 21.820.- Plaza de aparcamiento para vehiculo, en planta de sótano, identificada con el NUMERO CINCUENTA Y TRES, con una superficie útil de veintiocho metros, ochenta y siete decímetros cuadrados y construida de veintinueve metros, cuarenta y tres decímetros cuadrados. Linda: frente, calle de circulación; derecha, plaza de aparcamiento identificada con el número cincuenta y cuatro; izquierda, plaza de aparcamiento identificada con el número cincuenta y dos; y fondo, plaza de aparcamiento identificada con el número sesenta y dos. -----

Cuota de participación: 0,345%. -----

Cuota en su Portal: 4,059%.-----

INSCRIPCION: Registro de la Propiedad número dos de Dos Hermanas, folio 217, tomo 1.791, libro 321, finca 17.789, inscripción 1ª.

TÍTULO: En cuanto al solar el de cesión por la Gerencia de Urbanismo de Sevilla, en escritura por mí autorizada el día 18 de Marzo de 2.005, bajo el número 607 de protocolo; declarada la obra nueva en construcción y división horizontal, en escritura por mí autorizada el día 11 de Octubre del año 2.007, número 2.315 de orden. -----



CARGAS: Sin perjuicio de las afecciones legales correspondientes, se encuentra gravada con una hipoteca a favor de "MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS SAN FERNANDO DE HUELVA, JEREZ Y SEVILLA"(CAJASOL), por la cual quedó responder esta finca en su particular de: -

PRINCIPAL 67.155,60 EUROS. -----

INTERESES 10.073,34 EUROS. -----

DEMORA: 30.220,02 EUROS. -----

COSTAS: 6.715,56 EUROS. -----

Dicho préstamo se formalizó en escritura por mí autorizada el día 8 de Noviembre del año 2007, número 2,561 de protocolo, que la parte compradora declara conocer y aceptar íntegramente; de la misma, extraigo a continuación los extremos pertinentes al presente otorgamiento, -----

SEGUNDA.- AMORTIZACIÓN.- -----

- PLAZO DE AMORTIZACION: 25 años, a contar desde el final del periodo de carencia. -----

- PERIODICIDAD DE PAGO DE LA AMORTIZACION: Men-

sual. -----

- OTRAS ESPECIFICACIONES: Durante el plazo de carencia habrán de terminarse totalmente las obras de las viviendas para cuya construcción y venta se concede este préstamo. Este plazo de carencia se entiende exclusivamente para el promotor y quedará extinguido en cuanto se produzca la subrogación del adquirente o adjudicatario en la responsabilidad personal e hipotecaria del préstamo en lo atinente a la finca que adquiera, tras la expedición de la Calificación o Declaración Definitiva. -----

2.- En las escrituras públicas de compraventa o de adjudicación, con subrogación en el préstamo y en el ámbito del sistema de financiación cualificada para el primer acceso en propiedad de la vivienda, se hará constar expresamente el derecho a la subsidiación a que tenga derecho el adquirente y los períodos y condiciones de aquella y/o la "ayuda estatal directa a la entrada" (AEDE), todo ello bajo el siguiente régimen:

A) En el caso de la subsidiación, y para el caso de que lo sea por períodos quinquenales, expresamente se señalará la duración quinquenal de la misma a cargo del Ministerio de Vivienda, con expresa manifestación de que la prórroga de dicha subsidiación quinquenal



está supeditada a su solicitud, por parte del beneficiario de la ayuda, dentro del quinto año de cada período, y al reconocimiento por parte de la Administración competente del derecho a su percepción. -----

Esta subsidiación consistirá en el abono a la entidad prestamista, con cargo a los presupuestos del Ministerio de Vivienda, de una cantidad fija que será determinada, en base a las normas en vigor y oportunamente por dicho Ministerio. -----

B) El prestatario subrogado, en su caso, podrá acogerse y solicitar la Ayuda estatal directa a la entrada (AEDE), que consiste en el abono, en pago único, de una cuantía fija graduable según los ingresos y circunstancias personales o familiares de aquel, destinada a facilitar el pago de la entrada correspondiente al precio de venta o adjudicación de la vivienda y cuyo importe será satisfecho al destinatario por la Entidad Prestamista. -----

..... -----

4.- Siempre que el préstamo se encuentre al co-

rriente en el pago de los vencimientos y coincidiendo con la fecha de cualquiera de ellos, tanto si el préstamo se encuentra en amortización, como si está en carencia, podrá la parte prestataria reembolsar parcial o totalmente este préstamo. El importe de este reembolso, de ser parcial, habrá de ser como mínimo de 1.500 euros, sin perjuicio del reintegro de las ayudas a las que venga obligada la parte prestataria, con sus intereses. -----

..... -----

5.- El período de amortización podrá ser ampliado excepcionalmente, hasta un máximo de dos años, por acuerdo entre la entidad prestamista y la parte prestataria subrogada, adquirente de la vivienda, y siempre que esté acogido al sistema de primer acceso a la propiedad, por interrupciones temporales de pagos debidas a situaciones de desempleo, que, a juicio de la entidad de crédito, afecten significativamente a la capacidad de pago del prestatario, siempre que la primera interrupción no tenga lugar antes de la amortización de las tres primeras anualidades completamente satisfechas. -----

En estos supuestos de ampliación excepcional del período de amortización, la subsidiación del préstamo



se reanudará cada vez que se reinicie el periodo de amortización. -----

TERCERA.- INTERESES ORDINARIOS.- El tipo inicial de interés efectivo anual TAE- es del 4,35%, equivalente para pagos semestrales al 4,30370% nominal anual y para pagos mensuales al 4,26561% nominal anual. ----

Dicho tipo tendrá carácter revisable, manteniendo su vigencia hasta tanto se acuerde su modificación por Acuerdo del Consejo de Ministros a propuesta de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, tal como establece y con los efectos que se determinan en el art. 9.3 del Real Decreto 801/2005. -----

..... -----
TERCERA BIS.- TIPO DE INTERÉS VARIABLE: -----

1.- Si fuere denegada la Calificación o declaración definitiva de las viviendas como protegidas o éstas perdieran tal carácter, o el adquirente, u otros posteriores que pudieran subrogarse, no reuniera las condiciones legales necesarias para gozar de la pre-

sente financiación cualificada, el préstamo y respecto de la responsabilidad asignada a la finca de que se trate se tendrá por vencido, por la cuantía entregada hasta el momento de la denegación o pérdida del carácter de Vivienda de Protección Oficial o de que se tuviera conocimiento de la no concurrencia de las condiciones del adquirente, considerándose como préstamo libre a todos los efectos, pactándose para este supuesto **el interés equivalente a la suma resultante de añadir 1,00 punto al Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para Viviendas Libres del conjunto de Entidades de Crédito (Tipo de referencia)**, publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado y que será el correspondiente al penúltimo mes anterior a la fecha en que lo indicado ocurra. ---

Las revisiones de interés serán anuales. -----

2.- En razón de que el tipo de referencia establecidos en esta cláusula para la determinación del interés nominal aplicable es oficial, no es precisa comunicación previa a la parte prestataria de la variación del tipo de referencia en cada período. -----

CUARTA.- COMISION POR REEMBOLSO ANTICIPADO: La Caja prestamista exigirá a la parte deudora, en concepto de comisión por reembolso anticipado, total o parcial,



el 1% sobre la cantidad cuyo pago se anticipa, para el supuesto de que el préstamo se convirtiera en libre en los casos previstos en esta escritura. -----

Mientras este préstamo siga manteniendo las características de préstamo cualificado, el mismo no devengará comisión de clase alguna, de conformidad con el art. 9.2 del Real Decreto 801/2005. -----

..... -----

SEXTA.- INTERESES DE DEMORA.- Para los supuestos de demora en el cumplimiento de las obligaciones de pago, tanto de principal como de intereses, y sobre ambos conceptos, se aplicará el **interés nominal de demora del 22,50% anual**, iniciándose el devengo y liquidación de dicho interés desde el día siguiente al señalado para el pago de cualquiera de sus vencimientos, que no resulte atendido total o parcialmente. -----

A estos efectos se entenderán capitalizados los intereses vencidos y no pagados, conforme al artículo 317 del Código de Comercio. -----

..... -----

SEXTA BIS.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. -----

1) El préstamo se considerará vencido y consiguientemente resuelto y la Caja podrá ejercitar las acciones de todo tipo, incluso judiciales y de ejecución que correspondan frente al prestatario y demás obligados en razón del presente contrato, o como consecuencia de las garantías prestadas a favor de la Caja, que podrá reclamar las cantidades adeudadas, tanto vencidas como pendientes de vencer, con sus vencimientos incluso los de demora, gastos y costas procesales en los que se incluirán los honorarios de Letrado y derechos de Procurador, en los casos siguientes: a) La denegación de la calificación o declaración definitiva de las viviendas como protegidas. b) La falta de pago de una cuota cualquiera de amortización, incluidos todos los conceptos que la integran, solicitando expresamente las partes la constancia de este pacto en los Libros del Registro de la Propiedad. c) El incendio o deterioro de la finca hipotecada si resultare disminuido su valor en más de una cuarta parte respecto al tipo establecido para subasta en caso de ejecución de este préstamo, y la parte prestataria no ampliase la hipoteca a otros bienes suficientes. d) El impago a su vencimiento de la prima de seguro de incendio o de



construcción, o, en su período voluntario de recaudación, de los tributos y gastos correspondientes al bien hipotecado que tengan preferencia de cobro sobre el mismo acreedor hipotecario. e) Si con posterioridad a la firma de esta escritura y antes de que la misma se inscriba en el Registro de la Propiedad, apareciesen sobre la finca objeto de hipoteca cargas o gravámenes no consignados en esta escritura. f) Si la parte prestataria arrendase la finca sin consentimiento de la Caja, por cantidad inferior a una anualidad de capital más intereses. En caso de resolución del contrato de préstamo por denegación de la calificación o declaración definitiva, el prestatario está obligado a devolver al Ministerio de Vivienda las cantidades abonadas por éste en concepto de subsidiación y ayudas, con sus intereses, las cuales serán devueltas por la Entidad de Crédito al Ministerio si las recuperase en la ejecución hipotecaria. -----

2) Del mismo modo la Caja prestamista podrá rescindir el contrato y dar por vencido el plazo concedi-

do, reclamando el total importe de lo adeudado si la parte deudora o cualquiera de sus integrantes o de los fiadores, en su caso: a) Incumpliesen las obligaciones de información económica. b) Incumpliesen cualquier obligación líquida y exigible contraída con la Caja" c) No se hallasen al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social o con sus trabajadores. d) Incurriesen en morosidad frente a otros acreedores. e) Padeciesen embargo sobre sus bienes, se alzasen con los mismos o los liquidasen. f) Incurriesen en causa legal de disolución. g) Fuesen declarados en concurso o presentasen solicitud de concurso voluntario o fuese admitida a trámite la solicitud de su concurso necesario. h) Si una vez extinguida la disponibilidad del capital concurriese alguna de las circunstancias del número anterior respecto de cualquier integrante de la parte prestataria La resolución anticipada del préstamo por incumplimiento por el/los prestatario/s de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato dará lugar a una penalización del 1% del importe del saldo de la deuda, ya sea por capital, intereses ó comisiones, en el momento de la resolución. -----

..... -----



DECIMOSEGUNDA.- CESIÓN DEL CRÉDITO.- La Caja de Ahorros acreedora podrá ceder este crédito en todo o en parte a cualquier otra persona o entidad, sin que tenga que notificarlo a la parte deudora, quien de modo expreso renuncia al derecho que, a tal efecto, le concede el artículo 149 de la Ley Hipotecaria. -----

DECIMOTERCERA.- OTRAS OBLIGACIONES DE LA PARTE PRESTATARIA.- El/los deudor/es y/o hipotecante/s queda/n además obligados: -----

a) A invertir el total importe del préstamo en los fines para los cuales se concede. -----

b) A conservar y cuidar de la/s finca/s hipotecada/s con la diligencia de un buen padre de familia, haciendo en ella/s las obras y reparaciones necesarias para su conservación. -----

c) A satisfacer puntualmente las contribuciones e impuestos que afecten a la/s finca/s hipotecada/s. ---

d) A no arrendar la/s finca/s hipotecada/s por cantidad inferior a una anualidad de capital más intereses. -----

e) A no cobrar rentas anticipadas. -----

f) A tener asegurada/s del riesgo de incendio la/s finca/s hipotecada/s, por un importe equivalente a su valor y por el tiempo de duración de este préstamo, en cualquier compañía legalmente establecida, consintiendo el/los deudor/es, si el/ellos no lo hiciere/n, a que lo efectúe por su cuenta la Institución acreedora, consignándose en la póliza, en todo caso, la cláusula de la indemnización a la Caja de Ahorros, en caso de siniestro, hasta donde alcance para el reintegro de lo que en aquel momento se le adeude por razón del préstamo. -----

g) A tener aseguradas, a todo riesgo, las obras en construcción, por una cobertura por capital, al menos del valor de las obras, equivalente al presupuesto de las mismas y que estará vigente mientras duren éstas, estableciéndose igualmente la cláusula de la cesión de la indemnización en la póliza correspondiente a favor de la Caja de Ahorros prestamista. -----

h) A acreditar ante la Caja el cumplimiento de cualquiera de estas obligaciones, siempre que para ello sea/n requeridos el/los deudor/es. -----



i) La parte deudora y los fiadores, si los hubiera, se obligan a facilitar a la Caja la información o documentación que ésta les solicite sobre su respectiva situación económica, patrimonial y contable, en un plazo máximo de quince días y en particular, a justificar documentalmente que se hallan al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con sus trabajadores. -----

j) Igualmente se obligan a notificar de inmediato a la Caja, la concurrencia de cualquier circunstancia que pudiera ser causa de amortización anticipada obligatoria o bien de resolución del contrato y vencimiento anticipado del presente préstamo. -----

DECIMOCUARTA.- SEGURO DE AMORTIZACION.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 apartado e) del Decreto 3148/78, y siempre que el prestatario, promotor o adquirente subrogado, sea persona física, las partes

podrán comprometerse a la constitución de un seguro de amortización del préstamo para el caso de fallecimiento del titular del mismo con cualquier entidad aseguradora legalmente capacitada. -----

..... -----

DECIMOSEPTIMA.- SUBROGACION.- Para el caso de transmisión de la/s finca/s hipotecada/s y para que Cajasol consienta en su momento en la asunción de deudas que pueda efectuar el/los adquirente/s o adjudicatario/s, en quien/es considerará operada la subrogación no novatoria del préstamo, deberán cumplirse las condiciones siguientes: -----

1.- Que el préstamo a la fecha en que tenga lugar la subrogación se halle al corriente en el pago de todas las obligaciones tanto de capital como de intereses. -----

2.- Que el adquirente subrogado reúna las condiciones necesarias de solvencia patrimonial, a juicio de la entidad prestamista, que le permita cumplir con las obligaciones asumidas en virtud de la subrogación. -----



3.- Que se presente primera copia autorizada de la escritura de venta, así como se acredite haber sido presentada a Diario en el Registro de la Propiedad, en la que se fijará un domicilio a efectos de notificaciones y requerimiento al comprador, siendo de cargo del adquirente todas las obligaciones derivadas del préstamo desde la fecha del otorgamiento de tal escritura, interrumpiéndose desde ese momento el período de carencia e iniciándose el período de amortización, como se ha consignado, a cuyo efecto el promotor deberá comunicar a la Caja en el término de dos días, excluidos los festivos, el otorgamiento de tal escritura con la finalidad de proceder a la oportuna toma de nota, debiendo soportar los perjuicios que se causaren si no lo hiciere. La Caja se reserva la facultad de exigir, previo a la aceptación de la subrogación, que tal escritura de venta se inscriba en el Registro de la Propiedad y se le presente copia de la misma. -----

4.- Que el adquirente domicilie el pago de los vencimientos en cuenta abierta a su nombre en la entidad acreedora. -----

5.- Que dicho titular subrogado suscriba una póliza de seguro de amortización del préstamo, para caso de fallecimiento o invalidez permanente, con compañía de seguro legalmente establecida, siendo de cargo del subrogado el pago de la referida prima. -----

6.- Que el adquirente subrogado solicite del Registro de la Propiedad correspondiente la inscripción, juntamente con la escritura de compraventa, de la subrogación en el préstamo hipotecario en las condiciones antes señaladas. -----

7.- Que los datos relativos a precio de venta y condiciones del adquirente o subrogado coincidan con los del visado o calificación de la Comunidad Autónoma. -----

8.- Que se consignen la prohibición y limitaciones a la facultad de disponer establecidas en el Art. 13 del Real Decreto 801/2005 de 1 de julio, a efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad, donde se harán constar por medio de nota marginal. -----

La subrogación así efectuada, surtirá plenos efec-



tos jurídicos frente a la Caja una vez que se acredite por el promotor el cumplimiento de la totalidad de las condiciones detalladas en los puntos anteriores. -----

En todo caso, la Caja de Ahorros acreedora para aceptar la subrogación se reserva el derecho de exigir la constitución de garantía complementaria consistente en la prestación de fianza solidaria de persona o personas con solvencia a su juicio suficiente, que habrá de reflejarse bien en la propia escritura pública de compraventa o bien en documento separado, lo que se hace constar a los efectos prevenidos en el Art. 25 del vigente Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. ----

..... ---

El contenido de dicha escritura de hipoteca se dan aquí por reproducidos, manifestando la parte compradora conocerlos. -----

A efectos informativos se hace constar que el tipo de interés efectivo anual aplicable a presta-

mos cualificados vigente en la actualidad, según Resolución de 19 de mayo de 2009, que afecta al Plan de Viviendas 2005-2008, es el 4,01% anual (Tasa Anual Equivalente). -----

Con excepción de lo anterior la finca descrita está libre de toda otra carga, gravamen o limitación, según resulta de la manifestación de la parte transmitente, no estando yo, el Notario, obligado a solicitar la información registral por darse en este acto el supuesto prevenido en el artículo 174.2.b) del Reglamento Notarial. -----

No obstante lo anterior, yo el Notario advierto a los comparecientes que la situación registral existente con anterioridad a la presentación de esta escritura en el Registro de la Propiedad prevalecerá sobre las manifestaciones anteriores de la parte vendedora.

ARRENDAMIENTOS: No está arrendada ni lo ha estado anteriormente. -----

CALIFICACIÓN.- La finca objeto de la presente escritura ha sido calificada definitivamente como Vivienda de Protección Oficial, Expediente número 41-PO-M-00-0069/05. Yo, el Notario, tengo a la vista dicha Cédula, de la que libro testimonio que uno a esta matriz. -----



CATASTRO: Aporta la parte vendedora declaración de alteración de bienes inmuebles de naturaleza urbana, modelo 902, para las fincas surgidas tras la obra nueva y división horizontal de la que libro testimonio que uno a esta matriz; la referencia catastral de la finca matriz es 6373101TG3367S. -----

RÉGIMEN DE COMUNIDAD: -----

Se rige por los estatutos pactados en el título constitutivo, que declara conocer y aceptar la parte compradora, y, en lo no dispuesto por ellos, por la Ley de Propiedad Horizontal 49/1960, de 21 de Julio de 1960 y por la Ley 8/1999, de seis de abril, de Reforma parcial de aquélla. -----

GASTOS DE COMUNIDAD: La entidad transmitente declara que si bien está debidamente constituida una comunidad sobre el edificio, entre su constitución y el día de la fecha, no se ha producido intervención alguna de la misma, ni generado gasto alguno, ni devengada cuota comunitaria, por lo que la parte compradora exonera expresamente de cualquier justificación documen-

tal de esta circunstancia a la vendedora.- -----

FINALIZACIÓN DE LA OBRA Y DE LA ACREDITACIÓN DE LAS GARANTÍAS PREVISTAS EN LA LEY 38/1999 DE ORDENACIÓN DE LA EDIFICACIÓN.- Mediante acta por mí autorizada el día 8 de Junio de 2.009, figura constatada el final de obras, así como la constitución de las garantías previstas en la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación; en la misma acta, figura constatado el depósito del Libro Edificio y Licencia de Primera Ocupación. -----

SEGUNDO.- Con fecha 26 de Noviembre de 2.007 se formalizó el oportuno contrato privado de compraventa del que la presente escritura trae causa, habiéndose presentado para el preceptivo visado administrativo en la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía. -----

Sobre la petición formulada ha recaído Resolución de dicho organismo, por el que se reconocen al adquirente los derechos que resultan de dicha Resolución, de la que me exhiben ejemplar en este acto, del que yo, el Notario, libro testimonio que dejo unido a esta matriz para dar traslado a sus copias. -----

TERCERO.- Los señores comparecientes, siempre según intervienen, OTORGAN la presente escritura con su-



jeción a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA- COMPRAVENTA.- La EMPRESA MUNICIPAL DE VI-
VIENDA, SUELO Y EQUIPAMIENTO DE SEVILLA, S.A. (EMVISE-
SA), debidamente representada, VENDE Y TRASMITE a DON
RAFAEL VELEZ-BRACHO CASTAÑO, que COMPRA Y ADQUIERE, la
finca descrita en el apartado I de la Exposición de
ésta, como cuerpo cierto, con cuanto a la misma le va-
ya unido o sea anejo, en el concepto de no afectarle
mas cargas que las reseñadas en el epígrafe "CARGAS",

SEGUNDA: La venta se verifica en el precio global
de OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO
EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (83.944,50 EUROS) de los
que 67.155,60 EUROS corresponden a la vivienda;
16.788,90 EUROS al garaje. -----

El pago del precio antes reseñado más el importe
del Impuesto del Valor añadido que devenga esta opera-
ción, al tipo del 4%, por importe de 3.357,78 EUROS,
asciende a un total de 87.302,28 EUROS, que se inte-
gran por: -----

67.155,60 EUROS, que se corresponde con el principal del préstamo que, con garantía hipotecaria grava la finca descrita, que se reserva la parte compradora para hacerlo efectivo a sus vencimientos, en cuya carga se subroga, sin novación, en la condición de deudora, liberando de toda responsabilidad al respecto a la parte vendedora y señalando como su domicilio para requerimientos y notificaciones el de la vivienda que adquiere. -----

- Y el resto del precio e IVA, declara la parte vendedora haberlo recibido con anterioridad a este acto de manos de la parte compradora, mediante abono en efectivo metálico en la Caja de EMVISESA, lo que expresamente manifiestan los otorgantes, bajo su responsabilidad, al no poderlo acreditar documentalmente, de lo que previamente les he advertido yo, el Notario.

La parte vendedora otorga a favor de la parte compradora la más firme y eficaz carta de pago del total precio de venta. -----

Las partes declaran que han cumplido con los requisitos contemplados en la estipulación DECIMOSEPTIMA de la escritura de constitución de hipoteca, reseñada en el epígrafe "CARGAS". -----

(Conforme a lo recogido en la escritura de Préstamo)



mo Hipotecario constituido para financiación de la promoción y para el caso de que la entidad financiera no aprobara la subrogación de forma expresa del comprador en el citado Préstamo Hipotecario, el comprador quedará obligado al pago de las cantidades pendientes del mismo y las que se hubieran hecho efectivas por EMVISESA por no quedar liberada, obligación que alcanza tanto de capital como de intereses, desde la fecha de firma de la presente Escritura y hasta el momento de la efectiva constitución de un nuevo préstamo con garantía hipotecaria y pago a EMVISESA de dichas cantidades.) . -----

TERCERA.- A los efectos de la legislación de Viviendas de Protección Oficial, se hace constar: -----

La vivienda objeto de este contrato está sujeta a las limitaciones y prohibiciones derivadas del régimen de Viviendas de Protección Oficial, del Régimen de Viviendas Protegidas establecidas en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo, en el Texto integrado del Decreto 149/2003,

de 10 de junio, en el Real Decreto 801/2005, de 1 de julio; en la Orden de 10 de marzo de 2006 y en el Decreto 149/2006 de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad de Andalucía. Por consiguiente, las condiciones de utilización serán las establecidas en las normas aplicables y vendrán señaladas en la Calificación Definitiva, sin que los precios de venta o renta puedan exceder de los límites legales. -----

3.1.- Domicilio habitual y permanente. -----

Hace constar la parte compradora que tiene su residencia habitual y permanente en Sevilla o que, residiendo en otra localidad, tiene en Sevilla su lugar de trabajo. -----

En todo caso, la parte compradora se obliga expresamente a dedicar la vivienda a su domicilio habitual y permanente, acreditando su residencia en plazo de seis meses desde su entrega, mediante el correspondiente certificado municipal, ante el órgano competente para el visado del contrato. -----

La parte compradora manifiesta conocer que el incumplimiento de tales compromisos, así como el mantener habitualmente desocupada la vivienda, dedicarla a segunda residencia o a otros usos no autorizados, im-



plicará, además de las sanciones pecuniarias que correspondan, la expropiación forzosa por incumplimiento de la función social de la propiedad de las viviendas protegidas, abonándose el justiprecio que será determinado por la Consejería competente en materia de vivienda en base al precio que fue adquirida, del cual se descontarán las cantidades aplazadas no satisfechas por los adjudicatarios, con los intereses devengados, en su caso, así como las subvenciones y demás cantidades entregadas a la persona adquirente como ayudas económicas directas. Asimismo, para el caso de solicitarse y concederse la descalificación de la vivienda, no podrá el comprador concertar ventas ni arrendamientos a precios superiores a los autorizados, ni minorar las condiciones de los precios prestados durante el plazo de cinco años desde la citada descalificación. -

3.2.- Prohibición de disponer y limitación del precio de posterior transmisión. -----

Asimismo, la parte compradora no podrá transmitir intervivos ni ceder el uso por ningún título de las

viviendas para las que hubieran obtenido préstamo cualificado, durante el plazo de diez años desde la formalización de dicho préstamo. En cualquier caso, se requerirá la previa cancelación del préstamo y reintegro de las ayudas económicas directas recibidas a la Administración o Administraciones concedentes en cada caso, incrementadas con los intereses legales desde el momento de la percepción. -----

Una vez transcurridos diez años desde la formalización del préstamo cualificado al adquirente, la transmisión intervivos o la cesión del uso por cualquier título de las viviendas a que se refiere el apartado anterior, supondrá la pérdida de la condición de cualificado del préstamo, pudiendo la entidad concedente determinar su resolución. -----

Las viviendas protegidas, durante el periodo legal de protección no podrán ser enajenadas a un precio superior al precio inicial de la vivienda, una vez actualizado mediante la aplicación de la variación porcentual del índice Nacional General del Sistema de índice de Precios al Consumo, registrada desde la fecha de la primera transmisión hasta la segunda o ulterior transmisión de que se trate y multiplicado por los siguientes coeficientes, todo ello sin perjuicio de lo



dispuesto en el artículo 27 del Decreto 149/2006, de 25 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía: -----

Durante los primeros 15 años: 1. -----

Del decimosexto al vigésimo año: 1,25. -----

Del vigésimo primer año al vigésimo quinto: 1,50.

Del vigésimo sexto al trigésimo: 2. -----

Transcurridos quince años desde la fecha de la calificación definitiva, el precio límite a tener en cuenta será, si éste fuera superior, el de las viviendas correspondientes al Programa de Viviendas de Iniciativa Municipal y Autonómica o programa asimilable que contemple un precio máximo superior para la primera transmisión de las viviendas. -----

Si la vivienda protegida hubiera aumentado su superficie, el precio máximo de venta se computará sobre la nueva superficie. -----

Si la vivienda hubiese experimentado mejoras que por su naturaleza puedan significar un aumento del va-

lor de la misma, el precio de venta fijado por las partes, dentro de los límites previstos, se podrá incrementar por un importe máximo del 10%. -----

Durante el período de protección, deberá comunicarse a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio cualquier transmisión de la vivienda con el fin de comprobar el cumplimiento de las transmisiones producidas y sin perjuicio de las autorizaciones que procedan. -----

3.3.- Limitaciones a la descalificación voluntaria de la vivienda. -----

El plazo de duración del régimen legal de las viviendas protegidas que han obtenido financiación cualificada al amparo del R.D. 801/2005, de 1 de Julio, será de treinta años, contados desde su calificación definitiva. -----

3.4.- Derechos de Tanteo y Retracto. -----

Para dar cumplimiento a lo establecido en la normativa autonómica de viviendas de protección oficial, se establece un derecho de tanteo y retracto legal a favor de la Administración de la Junta de Andalucía, o del Ayuntamiento o entidad pública que sean designados por aquélla, de conformidad con el art. 12 de la Ley



13/2005, de 11 de noviembre y el Decreto 149/2006, que aprueba el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para las segundas o posteriores transmisiones intervivos de la titularidad del derecho de propiedad o de cualquier otro derecho real de uso y disfrute sobre las viviendas protegidas. •

Derecho de tanteo, por el plazo establecido en el Decreto 149/2006, que aprueba el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Este derecho se podrá ejercitar en el plazo de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente a aquél en que se notifique de forma fehaciente por el vendedor de la finca al titular del derecho de tanteo al que se refiere el párrafo anterior, la decisión de vender o dar en pago la vivienda, el precio ofrecido, las condiciones esenciales de la transmisión y el nombre, domicilio y circunstancias del que pretende adquirir la vivienda. -----

Derecho de retracto, por el plazo establecido en el Decreto 149/2006, que aprueba el Reglamento de Vi-

viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuando no se hubiera hecho la notificación del tanteo prevista en el párrafo anterior, se omitiere en ella cualquiera de los requisitos exigidos o resultare inferior el precio efectivo o menos onerosas las restantes condiciones de ésta. Este derecho deberá ejercitarse en el plazo de sesenta días naturales a contar desde que el beneficiario tenga constancia de la transmisión de la vivienda. -----

Asimismo, sin perjuicio de los derechos de tanteo y retracto legales, se establece un derecho de tanteo y retracto a favor de la **EMPRESA MUNICIPAL DE VIVIENDA, SUELO Y EQUIPAMIENTO DE SEVILLA, S.A. (EMVISESA)**, con una vigencia de diez años, que se ejercerán conforme a lo dispuesto en el art. 1.507 y siguientes del Código Civil y el art. 96 del Decreto 149/2003. -----

Ello se entiende sin perjuicio de los derechos de tanteo y retracto legales establecidos en la legislación urbanística vigente. -

3.5.- Elevación a escritura pública, inscripción en el Registro de la Propiedad y otras garantías. ----

- Los Notarios y las Notarías no podrán autorizar ninguna escritura pública en que se formalice la segunda o posterior transmisión de la propiedad o de un



derecho real de uso y disfrute sobre viviendas protegidas sin que, previamente, se acredite la resolución preceptiva de la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, por la que se declara que procede la transmisión o la práctica de las comunicaciones, cuando haya transcurrido el plazo de un mes sin que se haya notificado resolución expresa para el ejercicio de tal derecho, circunstancias todas ellas que deberán reflejarse en la escritura, incorporándose a la matriz la citada resolución o, en su caso, testimonio de las comunicaciones. Si la resolución hubiese anunciado el ejercicio del derecho de tanteo, no se podrá elevar a escritura pública la citada transmisión hasta que hubiese transcurrido el plazo de sesenta días naturales. -----

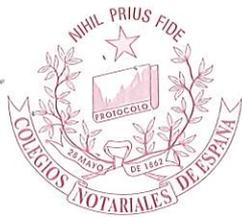
Igualmente deberán comunicar a la Consejería competente en materia de vivienda la transmisión, mediante remisión por el procedimiento que se determine de copia simple de la escritura pública en la que se

hubiera instrumentado la venta de una vivienda protegida. -----

Será requisito necesario para proceder a la inscripción registral de las escrituras públicas en las que se formalicen las segundas o posteriores transmisiones, que resulte acreditado el cumplimiento de lo dispuesto en relación con las condiciones de la transmisión y con el régimen de comunicaciones. -----

Serán nulas de pleno derecho, salvo a los efectos del ejercicio del derecho de retracto, las transmisiones en las que la persona transmitente y la adquirente de la vivienda protegida no hayan dado cumplimiento a las condiciones establecidas, referentes a las comunicaciones que con carácter previo o posterior a la transmisión deban realizar, de conformidad con lo previsto en los artículos 13.4 y 12.4, respectivamente, de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre. -----

La prohibición de disponer y las limitaciones recogidas en los párrafos precedentes se harán constar expresamente en las escrituras de compraventa y en la escritura de formalización del préstamo hipotecario, a efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad, donde se hará constar la prohibición y limitaciones a la facultad de disponer por medio de nota margi-



nal. -----

CUARTA.- GASTOS. Los gastos e impuestos que origine esta escritura serán abonados por la parte compradora, con exclusión del Impuesto sobre el Incremento del valor de los Terrenos de carácter municipal. -

QUINTA.- Hacen constar los otorgantes, que la presente operación se halla sujeta al pago del I.V.A. para abonar el cual, en la forma y plazo reglamentarios, la parte vendedora ha repercutido a la compradora, el 4% del total precio de venta, al tratarse de venta de Viviendas de Protección Oficial, Régimen Especial. --

SÉXTA.- Se solicitan las bonificaciones en general que pudieran corresponder y la exención del Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados, dada la condición de Vivienda de Protección Oficial de la finca transmitida, y ser la primera que se realiza. -----

SEPTIMA.- La presente escritura supone entrega y tradición a los efectos de la adquisición por la parte compradora de la propiedad de la finca vendida, contemplados en los artículos 609 y 1.462 del Código Ci-

vil. Sin perjuicio de ello, la parte vendedora comunicará a la parte compradora, con la antelación suficiente, la fecha en que pondrán a su disposición las llaves y la posesión inmediata del inmueble vendido, disponiendo para ello hasta el día **20 de Junio de 2.009.** -----

OCTAVA.- AFIANZAMIENTO.-

Sin perjuicio ni merma de las responsabilidades personales y de todo tipo que se imponen en la presente escritura de préstamo con garantía hipotecaria, de la personal de la parte prestataria y de otras garantías con la que cuente o pudiere contar en el futuro la parte prestataria,

AVALAN Y AFIANZAN, ante **CAJASOL,** que acepta, la mencionada operación de préstamo, obligándose solidaria e indistintamente entre sí y con el mismo, y renunciando expresamente a los beneficios de orden, división y excusión, manifiestando su voluntad de que la fianza y aval que prestan por medio de la presente, tenga plena eficacia hasta que se cancelen totalmente las obligaciones nacidas del contrato de préstamo, aún cuando la entidad acreedora no exija, a su vencimiento, la cantidad dispuesta ni ejecute las



obligaciones. -----

A todos los efectos, esta FIANZA tendrá naturaleza mercantil y se registrá por sus propias cláusulas y, en lo en ellas no previsto, por las disposiciones del Código Civil. -----

CAJASOL podrá hacer efectiva la fianza que se constituye en la presente escritura desde el momento en que cualquiera de las obligaciones garantizadas por la misma se hallare vencida, independientemente de las obligaciones por vencer, que seguirán amparadas por aquella. -----

Los fiadores se comprometen a abonar las cantidades y obligaciones garantizadas a primer requerimiento realizado por CAJASOL, fijándose a tal efecto como suficiente la comunicación por telegrama o telefax, y debiendo abonar las cantidades que le sean requeridas en el improrrogable plazo de cinco días. -----

A tal fin, el (los) fiador(es) facultan irrevocablemente a Cajasol para que éste cobre cualquier

obligación o deuda vencida con cargo a las cuentas o depósitos de efectivo y valores que figuren a nombre del(os) fiador(es) en cualquiera de las Oficinas de Cajasol, aunque tal titularidad sea en forma mancomunada o solidaria con terceras personas; asimismo, Cajasol queda autorizado de modo irrevocable para cancelar los saldos deudores garantizados con el producto de otros saldos acreedores o con el producto de la venta de valores depositados en dicha entidad por el(los) fiador(es). -----

Cajasol podrá imputar las sumas acreedoras mencionadas en el párrafo anterior a cualquiera de las obligaciones amparadas por la presente escritura aunque, posteriormente, se realizasen imputaciones distintas.

La presente escritura ha sido redacta conforme minuta presentada por la Entidad vendedora. -----

ADVERTENCIAS LEGALES Y FISCALES : -----

Hechas de palabras las reservas y advertencias legales, sustantivas y fiscales, y especialmente: -----

a) IMPUESTOS.- La relativa a las obligaciones y responsabilidades que incumben a las partes en su aspecto material, formal y sancionador, y de las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inex-



actitud de sus declaraciones. -----

b) Las del R.D. 1/1.993, de 24 de Septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y actos Jurídicos Documentados, en especial la obligación legal de presentar el presente documento a liquidación dentro del plazo de treinta días hábiles desde el presente otorgamiento, de las responsabilidades pecuniarias en que incurren de no hacerlo. -----

c) IBI.- A los efectos de lo establecido en el artículo 64 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, advierto sobre las posibles deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles; para el caso de no sea aportada la referencia catastral, sobre el plazo para la presentación de la declaración del impuesto; sobre la afección de los bienes al pago de la cuota tributaria;

y sobre la responsabilidad en que incurrirían por la falta de presentación de la declaración, el no efectuarla en plazo o hacer declaraciones falsas, incompletas o inexactas. -----

d) DATOS INFORMATICOS.- A tenor de lo previsto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de carácter Personal, los señores comparecientes quedan informados y aceptan que los datos recabados y que en esta escritura constan, han quedado incorporados a los ficheros automatizados de la Notara de mi cargo, quienes podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el Notario autorizante o quien legalmente le sustituya, en la Notaría. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION : -----

Leída íntegramente la presente escritura por los señores comparecientes en uso del derecho que les advertí, tienen de hacerlo por sí, y leída asimismo por mí el Notario esta escritura a los señores comparecientes, la aprueban, se ratifican en su contenido y firman conmigo el Notario, que doy fe de haber identi-



ficado a los comparecientes por sus reseñados documentos de identidad, que los otorgamientos tienen a mi juicio capacidad y legitimación suficientes, que el consentimiento ha sido libremente prestado, que este otorgamiento se adecua a la legislación y a la voluntad debidamente informada de los intervinientes u otorgantes y en general, del contenido integro de este instrumento publico extendido en veintitres folios de clase exclusiva para documentos notariales, serie 9D, números 9508659, 9508660, 9508661, 9508662, 9508663, 9508664, 9508665, 9508666, 9508667, 9508668, 9508669, 9508670, 9508671, 9508672, 9508673, 9508674, 9508675, 9508676, 9508677, 9508678, 9508679, 9508680 y el presente.- Siguen las firmas de los comparecientes.- Signado: Francisco José Maroto Ruiz.- Rubricados y sellado.- -----

NOTA: Para hacer constar que en el día de hoy, se recibe por telefax, la confirmación de recepción del telefax, para diario, en el Registro de la Propiedad de



JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Delegación Provincial de Sevilla

EXPEDIENTE N°	: 41-PO-M-00-0069/05
RÉGIMEN DE PROTECCIÓN	: REGIMEN ESPECIAL EN VENTA, PRECIO GENERAL
FECHA DE SOLICITUD	: 14 de abril de 2009
EMPLAZAMIENTO	: SUP-GU. 4 MANZANA 9 FINCA 5.464
MUNICIPIO	: SEVILLA (SEVILLA)
PROMOTOR	: EMPRESA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE SEVILLA, S.A. con C.I.F. A41047267

CALIFICACIÓN DEFINITIVA DE VIVIENDAS PROTEGIDAS

Visto el expediente reseñado, promovido por EMPRESA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE SEVILLA, S.A. para la construcción de 216 vivienda/s sita/s en SEVILLA (SEVILLA), C/SUP-GU. 4 MANZANA 9 FINCA 5.464, cuya obra nueva o en construcción figura inscrita en el Registro de la Propiedad de DOS HERMANAS N° DOS, y teniendo en cuenta :

- El expediente ha obtenido Calificación Provisional de Viviendas Protegidas con fecha 16 de marzo de 2006 al amparo del Decreto 149/2003, de 10 de junio, y demás disposiciones que lo desarrollan.
- Que todas las obras mencionadas quedaron terminadas con fecha 6 de marzo de 2009, según certificación de la dirección facultativa de las mismas.
- Por los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio se informa que el proyecto de ejecución final presentado cumple las normas técnicas de diseño y calidad aplicables a las viviendas protegidas y, previa la oportuna visita de inspección, que las obras ejecutadas se ajustan al mismo y, en su caso, a las modificaciones autorizadas.
- Queda acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la vigente legislación de Viviendas Protegidas.

Esta Delegación Provincial acuerda otorgar la **Calificación Definitiva de Viviendas Protegidas**, a los efectos de que sean reconocidas definitivamente las exenciones y bonificaciones fiscales correspondientes y demás beneficios previstos en la vigente legislación de viviendas protegidas, haciéndose constar:

- El régimen de protección tendrá una duración de 30 años.
- Las prohibiciones y limitaciones, el régimen de uso y el sancionador serán los establecidos en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda y el Suelo, el Texto Integrado del Decreto 149/2003, de 10 de junio, el Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, sus disposiciones de desarrollo y demás normativa de aplicación.
- El número y superficie de las viviendas y otras dependencias son los que figuran en el Anexo I de la presente resolución.
- Los precios máximos de venta son los indicados en el Anexo I de la presente resolución.

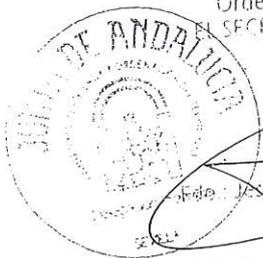


JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Delegación Provincial de Sevilla

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante la persona titular de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo establecido en los Artº 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En Sevilla, a 8 de junio de 2009

LA DELEGADA PROVINCIAL
Orden de 12 de mayo de 2009
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO



Fdo: Jesús Lucrecio Fernández Delgado

Fdo: ROSARIO AYALA VALIENTE



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS
DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

M-9 BERMEJALES

Declaración Catastral
Nueva construcción, ampliación,
reforma o rehabilitación de bienes
inmuebles

MODELO
902N

(1) DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA EN SEVILLA
MUNICIPIO DE SEVILLA

A. OBJETO DE LA DECLARACIÓN (Marque la casilla o casillas que correspondan)

Nueva construcción Ampliación Reforma / rehabilitación

Podrán declararse simultáneamente en este modelo las divisiones horizontales y adquisiciones de la propiedad relacionadas con las alteraciones anteriores. En tal caso, marque la casilla o casillas que correspondan.

División horizontal Modificación en la titularidad

B. IDENTIFICACIÓN CATASTRAL DEL INMUEBLE O INMUEBLES

Cumplimente los datos identificativos del bien inmueble originario (el existente antes de la alteración declarada). Si la declaración se refiere a más de un bien inmueble originario, utilice tantos ejemplares del impreso "ANEXO: Relación de bienes inmuebles" como necesite para identificar a todos ellos.

CLASIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE
 URBANO RÚSTICO DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES

(2) REFERENCIA CATASTRAL (3) NÚCLEO URBANO
SEVILLA

VÍA PÚBLICA NÚMERO O PUNTO KILOMÉTRICO BLOQUE ESCALERA PLANTA PUERTA
M-9 BERMEJALES, SUP-GU-4

POLIGONO (sólo para inmuebles rústicos) PARCELA (sólo para inmuebles rústicos) PARAJE (sólo para inmuebles rústicos)

Especifique el número de bienes inmuebles de cada clase resultantes (los existentes después de la alteración o alteraciones declaradas)

Nº de inmuebles urbanos Nº de inmuebles rústicos Nº de inmuebles de características especiales

C. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

El declarante es representante del obligado a declarar. Marque esta casilla

APELLIDOS NIF

VÍA PÚBLICA LERA PLANTA PUERTA TELÉFONO
A41047267 ADMON 41850
EMPRESA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE SEVI

(3) NÚCLEO PROVINCIA CÓDIGO POSTAL
41001 SEVILLA SEVILLA

- Se consignará la Delegación de Economía y Hacienda así como el municipio que corresponda, en función de la localización de los bienes inmuebles.
- Se consignará la referencia catastral del bien inmueble. Este dato se podrá encontrar en la Oficina Virtual del Catastro (<http://ovc.catastro.meh.es>), en el último recibo justificante del pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en la escritura pública o documento por el que se acredita la alteración o cualquier notificación del Catastro referente a este bien inmueble.
- Se consignará, en su caso, el núcleo de población: pedanía, municipio agregado, parroquia, aldea, etc.

EL FIRMANTE, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 13 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL CATASTRO INMOBILIARIO, FORMALIZA LA PRESENTE DECLARACIÓN, CUYO CONTENIDO SE EXTIENDE A TODOS LOS DATOS DE RELEVANCIA CATASTRAL QUE FIGUREN EN LA DOCUMENTACIÓN APORTADA.

FIRMA DEL DECLARANTE

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que sus datos serán incorporados a la Base de Datos Catastral al objeto de ejercitar las funciones propias de la Dirección General del Catastro y sólo se cederán a terceros en los casos y con las condiciones previstas en la Ley. Podrá solicitar el acceso, rectificación y cancelación de sus datos o formular oposición al tratamiento de los mismos ante el Gerente o Subgerente del Catastro.

EN SEVILLA A 6 DE JUNIO DE 2009

QN4405828

EJEMPLAR PARA EL CONTRIBUYENTE

VISADO DE CONTRATO

El contrato de compraventa/adjudicación de vivienda protegida al que el presente visado se refiere, suscrito por el/los comprador/es D./Dña. VELEZ-BRACHO CASTAÑO, RAFAEL con N.I.F. 30223426T, en fecha 26 de noviembre de 2007, cumple con los requisitos previstos en el artículo 31 de la Orden del 10 de marzo de 2006 sobre desarrollo y tramitación de las actuaciones en materia de vivienda y suelo del Plan Andaluz 2003-2007, y demás exigidos por la normativa de aplicación, y ha sido registrado en esta Delegación Provincial con el número 41407107 haciéndose constar los extremos siguientes:

- **Expediente de la promoción** : 41-PO-M-00-0069/05
- **Localización de la vivienda** : SUP-GU. 4 MANZANA 9 FINCA 5.464. NUM 11 PISO 2º PTA C en SEVILLA(SEVILLA)
- **Superficie útil** de la vivienda 60,00 m2 y del garaje 28,87 m2.
- **Precio de venta por metro cuadrado útil** : 1.119,26 eur
- **Ámbito territorial donde se ubica la vivienda** : Precio máximo superior
- **Precio Máximo/m2 aplicable** : 1.119,26 eur

Podrá obtener préstamo cualificado que no podrá superar el 80% del precio fijado en la escritura de compraventa o de adjudicación, de conformidad con el artículo 21 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio.

- **Ayudas a las que puede optar** :
 - Cuantía máxima del préstamo convenido : 67.155,60 eur
 - Subsidiación estatal de la cuota : 82 eur al año por cada 10.000 eur de préstamo durante un periodo de 5 años, prorrogables en 82 eur por otros 5 años, en las condiciones establecidas en el artículo 23.2 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio.
 - Ayuda estatal directa a la entrada : 10.300 eur
 - Subvención autonómica de 1.000 eur para formalización de escrituras e impuestos que gravan la adquisición y promoción.

Todo ello siempre y cuando no varien las circunstancias reflejadas en el contrato y en la documentación que acompaña al mismo.



JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Delegación Provincial de Sevilla

ASIMISMO SE HACE CONSTAR

Que la concesión y las condiciones de los préstamos convenidos y las ayudas económicas directas estarán sometidas a las limitaciones derivadas del número máximo de actuaciones protegidas a financiar, de acuerdo con los artículos 78, 79 y 83 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, y a la existencia de disponibilidades presupuestarias, conforme al artículo 7 del Texto Integrado del Decreto 149/2003, de 10 de junio.

En el supuesto de que se solicite préstamo convenido directo al comprador, será necesario presentar la solicitud a la entidad financiera en el plazo máximo de seis meses desde la fecha del presente visado, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.3 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio.

En Sevilla, a 10 de noviembre de 2008

LA JEFE DEL SERVICIO DE ARQUITECTURA Y VIVIENDA,



Edo. CARLOTA MARIA GONZALEZ JEUTE

110/1820



JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Delegación Provincial de Sevilla

Vista la solicitud presentada por D./Dña. VELEZ-BRACHO CASTAÑO, RAFAEL con N.I.F. 30223426T, con fecha 18 de diciembre de 2007, de concesión de ayudas financieras para la adquisición de vivienda protegida, al amparo de los artículos 17 y siguientes del **Real Decreto 801/2005**, de 1 de julio, dados los fundamentos legales que se dirán y los siguientes:

HECHOS

- Primero.-** Con fecha 26 de noviembre de 2007, se celebró contrato de compraventa/adjudicación entre D./Dña. VELEZ-BRACHO CASTAÑO, RAFAEL, en calidad de comprador/es, y EMPRESA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE SEVILLA, S.A., en calidad de promotor, de la vivienda sita en SEVILLA(SEVILLA), SUP-GU. 4 MANZANA 9 FINCA 5.464. NUM 11 PISO 2º PTA C, de 60,00 metros cuadrados de superficie útil por el precio de 67.155,60 eur y de 28,87 m2 de garaje por el precio de 16.788,90 eur, perteneciente al ámbito territorial Precio máximo superior, calificada de Protección Oficial en Régimen Especial al amparo del expediente 41-PO-M-00-0069/05.
- Segundo.-** El citado contrato de compraventa/adjudicación obtuvo el preceptivo visado de esta Delegación Provincial, quedando registrado con el número de expediente 41-AP-E-00-4071/07.
- Tercero.-** El/los solicitantes ha/n acreditado unos ingresos familiares de 10.752,00 eur, de una unidad familiar de 1 miembros, correspondientes al año 2006, los cuales, una vez corregidos, equivalen a 1,21 veces el indicador público de Renta de Efectos Múltiples de dicho año.
- Cuarto.-** El/los solicitantes ha/n acreditado que la referida adquisición constituye primer acceso a la vivienda en propiedad, conforme a los artículos 12 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio y 93.2 del Texto Integrado del Decreto 149/2003, de 10 de junio.
- Quinto.-** El/los solicitante/s ha/n acreditado que el destinatario de la vivienda que aporta la totalidad, o la mayor parte de los ingresos familiares, tiene una edad no superior a 35 años y que no había cumplido dicha edad a la fecha de solicitud del visado del contrato de compraventa/adjudicación.

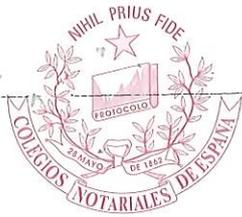
FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Primero.-** El artículo 11 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, establece las condiciones generales para acceder a las ayudas financieras a la vivienda, y los artículos 17 y 18, las condiciones para acceso a la propiedad y a las ayudas a la misma.
- Segundo.-** Los artículos 21 a 26 del citado Real Decreto regulan las ayudas financieras para compradores.
- Tercero.-** El artículo 75 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, regula ayudas específicas a la compra de vivienda para jóvenes.
- Cuarto.-** El artículo 11 del Texto Integrado del Decreto 149/2003, determina la competencia de los Delegados Provinciales de la CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.

En virtud de lo anterior, esta Delegación Provincial

RESUELVE

- Primero.-** Reconocer a D./Dña. VELEZ-BRACHO CASTAÑO, RAFAEL el derecho a la obtención de un préstamo convenido, para la adquisición protegida de la vivienda sita en SEVILLA(SEVILLA), SUP-GU. 4 MANZANA 9 FINCA 5.464. NUM 11 PISO 2º PTA C, con las características recogidas en los artículos 9, 21 y 22 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, así como el derecho a la subsidiación del mismo por importe de 82 eur al año, por cada 10.000 eur de préstamo, por un periodo de cinco años, prorrogable por otro periodo de igual duración, en las condiciones establecidas en el artículo 23.2 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio.



JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Delegación Provincial de Sevilla

Segundo.- Reconocer a D./Dña. VELEZ-BRACHO CASTAÑO, RAFAEL el derecho a una ayuda estatal directa a la entrada por un importe de diez mil trescientos euros (10.300 eur), que será abonada directamente y mediante pago único por las entidades financieras concedentes del préstamo convenido, en el momento de su formalización.

La obtención de la citada ayuda queda condicionada a que la cuantía del préstamo convenido no sea inferior al 60 por ciento del precio total de la vivienda.

El acceso a las ayudas financieras reconocidas en la presente resolución queda condicionado a que se hagan constar en la escritura pública de compraventa los mismos datos que figuran en el contrato de opción de compra/compraventa, que han servido de base para la determinación de la cuantía de las citadas ayudas.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante la persona titular de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo establecido en los Artº 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

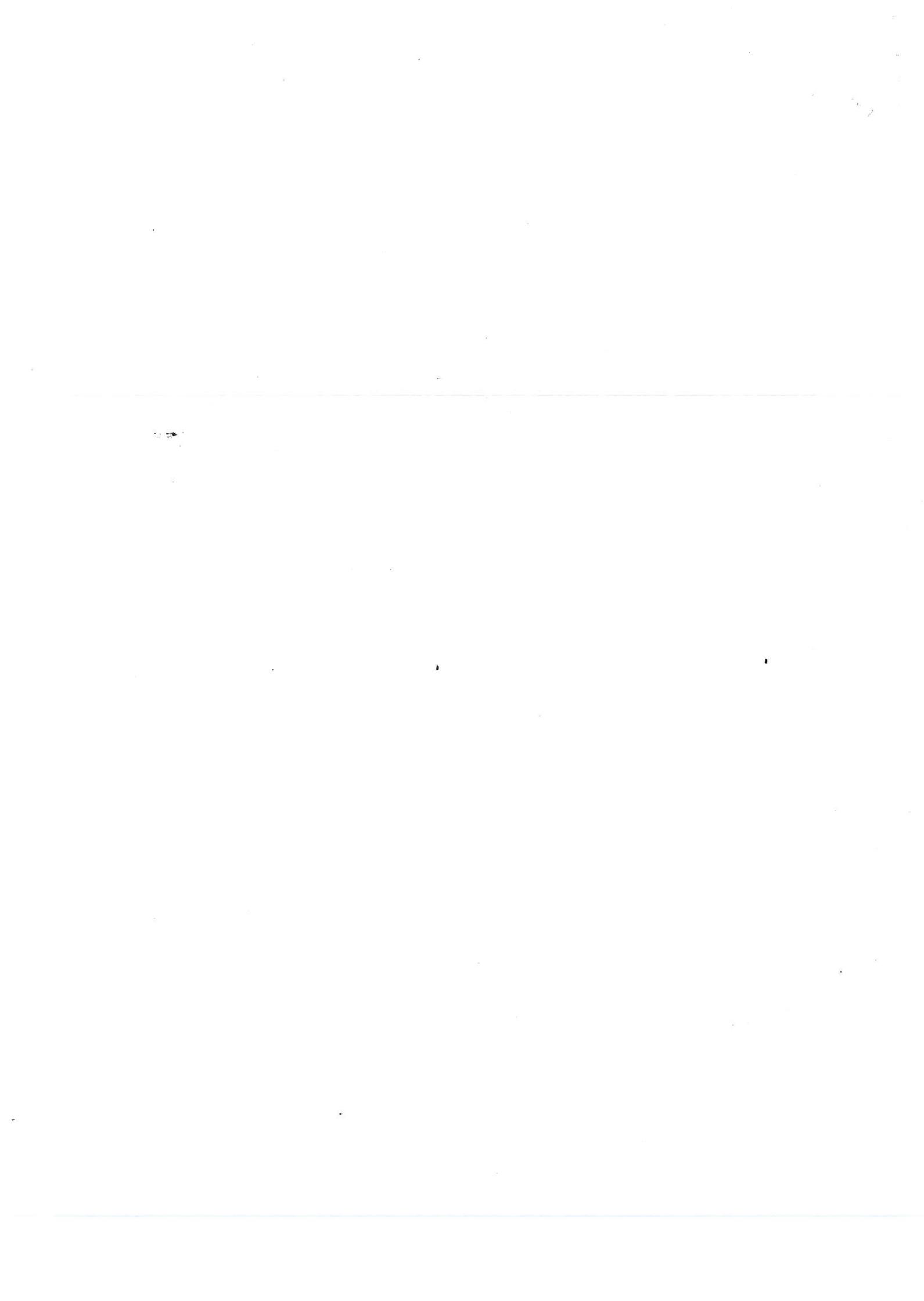
En Sevilla, a 10 de noviembre de 2008

LA DELEGADA PROVINCIAL



Edo: ROSARIO AYALA VALIENTE

**COPIA
SIMPLE**





JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Delegación Provincial de Sevilla

ANEXO I DATOS GENERALES DE LA PROMOCIÓN Y PRECIOS MÁXIMOS DE VENTA

VIVIENDAS		VINCLADOS	
NÚMERO	M2 ÚTILES TOTALES	NÚMERO	M2 ÚTILES TOTALES
216	14.945,47		
216	6.210,51		6.210,51
128	656,77		656,77

Locales de negocio y garajes no vinculados a las viviendas :

- Superficie útil total : 0,00 m²

Total superficie útil protegida de la promoción : 21.812,75 m²

Otras superficies no protegidas :

- Designación :

- Superficie útil total : 0,00 m²

Precio Básico a nivel Nacional : 695,19

Ámbito Territorial : Precio máximo superior

Precios máximos de venta por m² útil :

Vivienda : 1.199,20 eur

Garajes : 719,52 eur

Trasteros : 719,52 eur

Rég. Esp.: 1.119,26 eur

Rég. Esp.: 671,56 eur

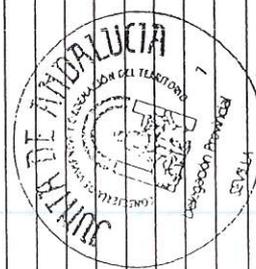
Rég. Esp.: 671,56 eur

En relación con los garajes, trasteros y otros anejos, estén o no vinculados a las viviendas, se aplicarán estos precios máximos con las restricciones de superficie, 8 m² de superficie útil de trasteros y 25 m² de superficie útil de garaje, establecidas en el artículo 19.4 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, a efectos de determinar el precio máximo total de venta.



JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Delegación Provincial de Sevilla

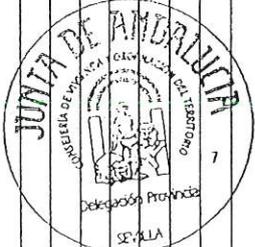
VIVIENDA	m ² Viv.	m ² Gar.	m ² Trast.	Programa	Finca Registral	Prec. Máx Venta	Cond. especiales
	60,00	28,87	---	Especial Venta		83.944,60 eur	
	57,64	28,87	---	Especial Venta		81.303,15 eur	
	54,17	28,87	---	Especial Venta		77.419,31 eur	
	54,17	28,87	---	Especial Venta		77.419,31 eur	
	82,73	23,90	4,68	Precio General		119.773,70 eur	
	82,73	23,90	4,74	Precio General		119.816,87 eur	
	82,73	23,90	5,00	Precio General		120.003,95 eur	
	82,73	28,87	2,88	Precio General		119.270,04 eur	
	82,73	28,87	2,94	Precio General		119.313,21 eur	
	82,73	28,87	3,61	Precio General		119.795,29 eur	
	82,73	28,87	4,56	Precio General		120.478,83 eur	
	82,73	28,87	5,00	Precio General		120.795,42 eur	
	81,78	23,90	5,13	Precio General		118.958,25 eur	
	81,78	23,90	6,21	Precio General		119.735,33 eur	
	81,78	28,87	4,87	Precio General		119.562,64 eur	
	81,78	28,87	4,87	Precio General		119.562,64 eur	
	69,82	28,87	4,68	Especial Venta		98.078,63 eur	
	69,82	23,90	---	Especial Venta		94.197,01 eur	
	69,82	23,90	---	Especial Venta		94.197,01 eur	
	69,82	28,87	2,94	Especial Venta		96.910,12 eur	
	69,82	28,87	2,94	Especial Venta		96.910,12 eur	
	69,82	28,87	2,94	Especial Venta		96.910,12 eur	
	69,82	28,87	2,94	Especial Venta		96.910,12 eur	
	69,82	28,87	3,44	Especial Venta		97.245,90 eur	
	69,82	28,87	3,44	Especial Venta		97.245,90 eur	
	69,82	28,87	3,44	Especial Venta		97.245,90 eur	
	69,82	28,87	3,61	Especial Venta		97.360,06 eur	
	69,82	28,87	3,63	Especial Venta		97.373,49 eur	
	69,82	28,87	4,25	Especial Venta		97.789,86 eur	
	69,82	28,87	4,41	Especial Venta		97.897,31 eur	
	69,82	28,87	4,41	Especial Venta		97.897,31 eur	
	69,82	28,87	4,41	Especial Venta		97.897,31 eur	
	69,82	28,87	4,41	Especial Venta		97.897,31 eur	
	69,82	28,87	4,56	Especial Venta		97.998,04 eur	
	69,82	28,87	4,56	Especial Venta		97.998,04 eur	





JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Delegación Provincial de Sevilla

69,15	28,87	---	Especial Venta	94.185,83 eur
69,15	28,87	3,44	Especial Venta	96.496 eur
69,15	28,87	3,46	Especial Venta	96.509,43 eur
70,00	23,90	6,08	Especial Venta	98.481,56 eur
70,00	28,87	4,80	Especial Venta	98.360,69 eur
70,00	28,87	4,90	Especial Venta	98.427,84 eur
70,00	28,87	6,08	Especial Venta	99.220,28 eur
70,00	28,87	9,59	Especial Venta	100.509,68 eur
70,00	28,87	9,59	Especial Venta	100.509,68 eur
68,79	23,90	3,75	Especial Venta	95.562,53 eur
68,79	23,90	5,00	Especial Venta	96.401,98 eur
68,79	23,90	---	Especial Venta	93.044,18 eur
68,79	23,90	---	Especial Venta	93.044,18 eur
68,79	28,87	2,86	Especial Venta	95.703,56 eur
68,79	28,87	3,33	Especial Venta	96.019,19 eur
68,79	28,87	4,41	Especial Venta	96.744,48 eur
68,79	28,87	4,90	Especial Venta	97.073,54 eur
68,79	28,87	---	Especial Venta	93.782,90 eur
68,79	28,87	---	Especial Venta	93.782,90 eur
68,79	28,87	---	Especial Venta	93.782,90 eur
68,79	28,87	---	Especial Venta	93.782,90 eur
68,79	28,87	---	Especial Venta	93.782,90 eur
68,79	28,87	---	Especial Venta	93.782,90 eur
68,79	28,87	---	Especial Venta	93.782,90 eur
68,79	28,87	5,00	Especial Venta	97.140,70 eur
70,00	28,87	4,62	Especial Venta	98.239,81 eur
70,00	28,87	4,62	Especial Venta	98.239,81 eur
70,00	28,87	5,04	Especial Venta	98.521,86 eur
70,00	28,87	5,67	Especial Venta	98.944,95 eur
70,00	28,87	5,67	Especial Venta	98.944,95 eur
70,00	28,87	6,03	Especial Venta	99.186,71 eur
70,00	28,87	6,03	Especial Venta	99.186,71 eur
69,40	28,87	2,86	Especial Venta	96.386,30 eur
69,40	28,87	4,45	Especial Venta	97.454,08 eur
69,40	28,87	4,13	Especial Venta	97.239,18 eur
69,40	28,87	5,13	Especial Venta	97.910,74 eur
70,00	23,90	6,60	Especial Venta	98.830,78 eur



QN4405831



JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Delegación Provincial de Sevilla

87,78	28,87	4,43	Precio General	126.441,25 eur
87,78	28,87	5,26	Precio General	127.038,46 eur
87,78	28,87	5,41	Precio General	127.146,38 eur
89,49	28,87	3,52	Precio General	127.837,12 eur
89,49	28,87	5,19	Precio General	129.038,72 eur
89,49	28,87	5,32	Precio General	129.132,26 eur
89,49	28,87	5,35	Precio General	129.153,84 eur
72,69	41,57	5,26	Especial Venta	M.R.
72,69	41,57	5,26	Especial Venta	M.R.
72,69	41,57	9,65	Especial Venta	M.R.
55,47	41,57	4,88	Especial Venta	M.R.
55,47	41,57	4,88	Especial Venta	M.R.
57,33	41,57	5,52	Especial Venta	M.R.
57,33	41,57	---	Especial Venta	M.R.
69,82	28,87	3,96	Especial Venta	80.956,18 eur
69,82	28,87	---	Especial Venta	97.595,11 eur
69,82	28,87	---	Especial Venta	94.935,73 eur
69,82	28,87	---	Especial Venta	94.935,73 eur
69,82	28,87	---	Especial Venta	94.935,73 eur
69,82	28,87	---	Especial Venta	94.935,73 eur
69,15	28,87	---	Especial Venta	94.185,83 eur
69,15	28,87	---	Especial Venta	94.185,83 eur
70,00	23,90	4,80	Especial Venta	97.621,97 eur
70,00	28,87	4,90	Especial Venta	98.427,84 eur
59,39	28,87	---	Especial Venta	83.261,85 eur
60,00	28,87	---	Especial Venta	83.944,60 eur
60,00	28,87	---	Especial Venta	83.944,60 eur
60,00	28,87	---	Especial Venta	83.944,60 eur
69,82	28,87	---	Especial Venta	94.935,73 eur
69,15	28,87	4,02	Especial Venta	96.885,50 eur
70,00	28,87	5,04	Especial Venta	98.521,86 eur
59,39	28,87	---	Especial Venta	83.261,85 eur



QN4405830

JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Delegación Provincial de Sevilla

F.N. Familia numerosa, más de 3 hijos o 2 hijos al menos uno de ellos con minusvalía.
M.R. Vivienda adaptada para personas con movilidad reducida.





JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Delegación Provincial de Sevilla



ANEXO II DATOS REGISTRALES DE OBRA NUEVA

Registro de la Propiedad de : DOS HERMANAS Nº DOS

Tomo	Libro	Folios	Finca	Inscripción
1.788	318	76 AL 132	17.586 A LA 17.600	PRIMERA
1.788	318	148 AL 212	17.604 A LA 17.620	PRIMERA
1.788	318	9 AL 29	17.625 A LA 17.630	PRIMERA
1.789	319	37 AL 73	17.632 A LA 17.641	PRIMERA
1.789	319	89 AL 149	17.645 A LA 17.660	PRIMERA
1.789	319	161 AL 221	17.663 A LA 17.678	PRIMERA
1.790	320	1 AL 21	17.679 A LA 17.684	PRIMERA
1.790	320	29 AL 81	17.686 A LA 17.699	PRIMERA
1.790	320	97 AL 157	17.703 A LA 17.718	PRIMERA
1.790	320	169 AL 221	17.721 A LA 17.734	PRIMERA
1.791	321	1 AL 13	17.735 A LA 17.738	PRIMERA
1.791	321	25 AL 93	17.741 A LA 17.758	PRIMERA
1.791	321	109 AL 169	17.762 A LA 17.777	PRIMERA
1.791	321	181 AL 221	17.780 A LA 17.790	PRIMERA
1.792	322	1 AL 41	17.791 A LA 17.801	PRIMERA
1.792	322	53 AL 117	17.804 A LA 17.820	PRIMERA
1.792	322	125 AL 137	17.822 A LA 17.825	PRIMERA

DILIGENCIA DE TOMA DE RAZÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Extendida al margen de la inscripción núm. _____ de la finca núm. _____ al folio núm. _____ del libro _____ del Ayuntamiento de _____ tomo _____, la nota de Calificación Definitiva de las viviendas a que la inscripción se contrae, con arreglo al artículo 99 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio.

_____ a _____ de _____ de _____

EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

(Sello)

JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Delegación Provincial de Sevilla

